

Diario Oficial de la Unión Europea

C 150



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

64.º año

28 de abril de 2021

Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2021/C 150/01 Tipo de cambio del euro — 27 de abril de 2021 1

Supervisor Europeo de Protección de Datos

2021/C 150/02 Resumen del dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre el mandato de negociación para celebrar diez acuerdos que permitan el intercambio de datos entre Eurojust y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de dichos terceros Estados (*El texto completo del presente dictamen puede encontrarse en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD www.edps.europa.eu*) 2

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2021/C 150/03 Actualización de la lista de permisos de residencia a que se refiere el artículo 2, punto 16, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) 5

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

2021/C 150/04 Convocatoria de Propuestas — GR/002/21 — Apoyo a las actividades de concienciación sobre el valor de la propiedad intelectual y los daños causados por la falsificación y la piratería 7

ES

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

27 de abril de 2021

(2021/C 150/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2088	CAD	dólar canadiense	1,4985
JPY	yen japonés	130,88	HKD	dólar de Hong Kong	9,3825
DKK	corona danesa	7,4360	NZD	dólar neozelandés	1,6724
GBP	libra esterlina	0,86895	SGD	dólar de Singapur	1,6024
SEK	corona sueca	10,1403	KRW	won de Corea del Sur	1 343,47
CHF	franco suizo	1,1038	ZAR	rand sudafricano	17,3383
ISK	corona islandesa	150,00	CNY	yuan renminbi	7,8373
NOK	corona noruega	10,0073	HRK	kuna croata	7,5600
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	17 539,51
CZK	corona checa	25,895	MYR	ringit malayo	4,9531
HUF	forinto húngaro	362,77	PHP	peso filipino	58,517
PLN	esloti polaco	4,5644	RUB	rublo ruso	90,5550
RON	leu rumano	4,9253	THB	bat tailandés	37,920
TRY	lira turca	9,9189	BRL	real brasileño	6,5723
AUD	dólar australiano	1,5533	MXN	peso mexicano	24,0829
			INR	rupia india	90,1520

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Resumen del dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre el mandato de negociación para celebrar diez acuerdos que permitan el intercambio de datos entre Eurojust y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de dichos terceros Estados

(El texto completo del presente dictamen puede encontrarse en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD www.edps.europa.eu)

(2021/C 150/02)

El 19 de noviembre de 2020 la Comisión adoptó una Recomendación en la que propone al Consejo que autorice la apertura de negociaciones entre la Unión Europea y Argelia, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Túnez y Turquía, respectivamente, a fin de celebrar acuerdos internacionales relativos al intercambio de datos personales entre Eurojust y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de dichos terceros Estados. Estos acuerdos internacionales sentarían las bases jurídicas necesarias para el intercambio de datos personales entre Eurojust y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de dichos terceros Estados. El anexo de estas Recomendaciones establece las directrices del Consejo para negociar cada uno de los diez acuerdos internacionales previstos y recoge los mandatos conferidos a la Comisión.

Los acuerdos internacionales para que Eurojust y los países terceros puedan colaborar e intercambiar datos personales deberán ser necesarios y proporcionados de acuerdo con el artículo 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Deberán alcanzar un equilibrio justo entre la necesidad de prevenir y luchar contra la delincuencia, por un lado, y la firme protección de los datos personales y otros derechos fundamentales protegidos por la Carta, por el otro.

El SEPD celebra que la Comisión haya incorporado una serie de recomendaciones formuladas en sus dictámenes 2/2018 y 1/2020, respectivamente, en el mandato de negociación propuesto.

Por lo tanto, las recomendaciones del SEPD en el presente dictamen tienen por objeto aclarar y, en su caso, seguir desarrollando las garantías y los controles en los futuros acuerdos con respecto a la protección de datos personales.

Por último, el SEPD está preparado para ofrecer asesoramiento adicional durante las negociaciones y antes de que se formalicen estos diez acuerdos internacionales.

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes

1. El Reglamento Eurojust ⁽¹⁾ establece normas específicas en relación con las transferencias de datos realizadas por Eurojust fuera de la UE. En su artículo 56, apartado 2, se enumeran una serie de fundamentos jurídicos en virtud de los cuales Eurojust podría realizar transferencias lícitas de datos a las autoridades de terceros países. Una posibilidad sería una decisión de adecuación de la Comisión, de conformidad con el artículo 36 de la Directiva (UE) 2016/680, por la que se determine que el tercer país al que Eurojust transfiera datos garantice un nivel de protección adecuado. Dado que, por el momento, no existe tal decisión de adecuación, la otra alternativa para que Eurojust transfiera periódicamente datos a un tercer país sería el empleo de un marco adecuado resultante de la celebración de un acuerdo internacional vinculante entre la UE y el tercer país receptor que, en virtud del artículo 218 del TFUE, ofrezca garantías adecuadas con respecto a la protección de la intimidad y otros derechos y libertades fundamentales de las personas.
2. El 19 de noviembre de 2020 la Comisión adoptó una Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con vistas a la celebración de acuerdos entre la Unión Europea y Argelia, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Túnez y Turquía sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes en el ámbito de la

cooperación judicial en materia penal de dichos terceros Estados. Estos acuerdos internacionales sentarían las bases jurídicas necesarias para el intercambio de datos personales entre Eurojust y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de dichos terceros Estados.

3. Teniendo en cuenta la estrategia política, las necesidades operativas de las autoridades judiciales de toda la UE y los beneficios potenciales de una cooperación más estrecha en este ámbito, la Comisión considera necesario iniciar negociaciones a corto plazo con diez terceros países para regular la forma en que Eurojust puede cooperar con las autoridades competentes de estos países. La Comisión ha realizado su evaluación de los países prioritarios tomando en consideración las necesidades operativas de Eurojust.
4. La máxima prioridad era el refuerzo de la cooperación con países candidatos y candidatos potenciales, puesto que esos terceros Estados deberán estar mejor preparados para la cooperación judicial de alto nivel en materia penal, al ser este un asunto que forma parte del acervo de la UE. La opinión de la Comisión acerca de Bosnia y Herzegovina y Turquía se expuso en los informes periódicos de la Comisión de 2020 ⁽²⁾. En ambos casos, la celebración de un acuerdo internacional que permita el intercambio de datos personales con Eurojust está supeditada a que ambos países introduzcan las modificaciones necesarias en su legislación sobre protección de datos.
5. La segunda prioridad fue reforzar la cooperación con otros terceros países que no hayan solicitado la adhesión a la Unión pero que tengan un impacto potencialmente alto en materia de seguridad en Europa por razones geográficas, como los países de Oriente Próximo y de la región del norte de África. Esta opción también está en consonancia con la Estrategia Global para la Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea ⁽³⁾.
6. Una tercera prioridad era garantizar en la medida de lo posible la coherencia de las relaciones de las agencias JAI, en particular entre Europol y Eurojust, con terceros países, a fin de permitir el posible seguimiento entre la cooperación policial y la judicial. En la actualidad, la Comisión, en nombre de Europol, aspira a celebrar acuerdos con ocho de los diez países mencionados. La Comisión considera útil, en la medida en que sea posible y viable, esforzarse por que Eurojust y Europol participen en estas futuras negociaciones, lo que también podría hacerlas más atractivas para los terceros países en cuestión.
7. De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la Comisión será la responsable de negociar estos acuerdos internacionales con terceros países en representación de la UE. Con esta Recomendación, la Comisión aspira a obtener del Consejo de la Unión Europea (Consejo) la autorización para iniciar las negociaciones con los diez países terceros identificados. Una vez finalizadas las negociaciones, y con el fin de celebrar formalmente estos acuerdos, el Parlamento Europeo deberá otorgar su consentimiento a los textos de los acuerdos negociados, mientras que el Consejo tendrá que firmar dichos acuerdos.
8. De conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, la Comisión debe consultar al SEPD tras la adopción de una propuesta de recomendación al Consejo con arreglo al artículo 218 del TFUE cuando esta influya en la protección de los derechos y libertades de las personas en relación con el tratamiento de datos personales. El SEPD fue consultado formalmente por la Comisión el 19 de noviembre de 2020.
9. El SEPD acoge favorablemente haber sido consultado sobre la Recomendación por la Comisión Europea y espera que se incluya una referencia al presente dictamen en el preámbulo de la Decisión del Consejo. El presente dictamen se entiende sin perjuicio de las observaciones adicionales que pueda formular el SEPD sobre la base de la información disponible en un momento posterior.

3. CONCLUSIONES

20. Las transferencias de datos personales obtenidos en el contexto de las investigaciones penales previstas en virtud del Acuerdo pueden tener un impacto significativo en la vida de las personas afectadas, ya que podrían ser utilizadas en casos de enjuiciamiento en el país de destino con arreglo a su legislación nacional. Por este motivo, los acuerdos internacionales deben garantizar que las limitaciones de los derechos a la intimidad y a la protección de datos en relación con la lucha contra la delincuencia solo se apliquen en la medida en que sea estrictamente necesario.

21. El SEPD acoge con satisfacción el objetivo del mandato de negociación de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y observar los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, especialmente el derecho a la vida privada y familiar, reconocido en el artículo 7 de la Carta, el derecho a la protección de datos de carácter personal, reconocido en el artículo 8 de la Carta, y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juicio imparcial, reconocido en el artículo 47 de la Carta. Además, el SEPD aprecia el hecho de que la Comisión haya incorporado al mandato de negociación propuesto varias de las recomendaciones específicas ya formuladas por el SEPD en su Dictamen 2/2018 sobre ocho mandatos de negociación para celebrar acuerdos internacionales que permitan el intercambio de datos entre Europol y terceros países y en el Dictamen 1/2020 sobre el mandato de negociación para celebrar un acuerdo internacional sobre el intercambio de datos personales entre Europol y las autoridades policiales neozelandesas.
22. No obstante, el SEPD reitera que la Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con arreglo al artículo 218 del TFUE deberá contener una referencia no solo a la base jurídica procesal sino también a la base jurídica sustantiva relevante, que deberá incluir el artículo 16 del TFUE. En consecuencia, el ámbito de aplicación de cada acuerdo internacional y los fines de las transferencias a cada país tercero deberán concretarse con más detalle en el Anexo de la Recomendación. El SEPD recomienda además realizar evaluaciones de impacto para valorar mejor los riesgos que entrañan las transferencias de datos a estos países terceros en lo que respecta a los derechos de las personas físicas a la intimidad y a la protección de datos, pero también a otros derechos y libertades fundamentales protegidos por la Carta, a fin de definir las garantías precisas que sean necesarias. Asimismo, el SEPD considera que las respectivas autoridades de supervisión de la UE y de los respectivos terceros países deberán participar en el seguimiento y la evaluación periódica de los acuerdos.
23. Por último, el SEPD sigue estando a disposición de la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo para prestar asesoramiento en etapas ulteriores de este proceso. Las observaciones que figuran en el presente dictamen se entienden sin perjuicio de las observaciones adicionales que el SEPD pueda formular a medida que surjan otras cuestiones, que se abordarán una vez que se disponga de más información. A tal fin, el SEPD espera ser consultado posteriormente sobre las disposiciones de los proyectos de acuerdo antes de su finalización.

Bruselas, 17 de diciembre de 2020.

Wojciech Rafał WIEWIÓROWSKI

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo (DO L 295 de 21.11.2018, p. 138), en adelante, «el Reglamento Eurojust».

⁽²⁾ Bruselas, 6 de octubre de 2020, COM(2020) 660 final, Comunicación de 2020 sobre la política de ampliación de la UE.

⁽³⁾ https://eeas.europa.eu/archives/docs/top_stories/pdf/eugs_es_.pdf

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Actualización de la lista de permisos de residencia a que se refiere el artículo 2, punto 16, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) ⁽¹⁾

(2021/C 150/03)

La publicación de la lista de permisos de residencia a que se refiere el artículo 2, punto 16, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) ⁽²⁾ se basa en la información notificada por los Estados miembros a la Comisión, de conformidad con el artículo 39 del Código de fronteras Schengen.

Además de la publicación en el Diario Oficial, existe una actualización periódica disponible en el sitio web de la Dirección General de Migración y Asuntos de Interior.

LISTA DE PERMISOS DE RESIDENCIA EXPEDIDOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS

SUIZA

Sustitución de la lista publicada en el DO C 126 de 12.4.2021, p. 1.

Permisos de residencia correspondientes al artículo 2, punto 16, letra a), del Reglamento (UE) 2016/399, modelo uniforme previsto por el Reglamento (CE) n.º 1030/2002, de 13 de junio de 2002, por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países ⁽³⁾

- Titre de séjour/Aufenthaltstitel/Permesso di soggiorno (L, B, C)/(permiso de residencia) (L, B, C)
- Titre de séjour/Aufenthaltstitel/Permesso di soggiorno (L, B, C)/(permiso de residencia) (L, B, C) con la inscripción «miembro de la familia» para nacionales de un tercer país miembros de la familia de un nacional suizo
- Titre de séjour/Aufenthaltstitel/Permesso di soggiorno (L, B, C) (permiso de residencia) que indica «miembro de la familia de un ciudadano de la UE/AELC» para los nacionales de terceros países que sean miembros de la familia de un ciudadano de la UE/AELC que ejerza su derecho a la libre circulación.
- Titre de séjour Ci/Aufenthaltstitel Ci/Permesso di soggiorno Ci (Permiso de residencia Ci) (Permiso de residencia para los cónyuges y los hijos de hasta 25 años de los funcionarios de organizaciones internacionales y representaciones extranjeras en Suiza que ejercen una actividad lucrativa en el mercado de trabajo suizo), *válido desde el 1 de noviembre de 2019 (sustituye el documento de identidad Ci para extranjeros).*

Documentos de residencia expedidos con arreglo al formato uniforme establecido en el Reglamento (CE) n.º 1030/2002

- Livret pour étrangers L/Ausländerausweis L/Libretto per stranieri L/[Documento de identidad para extranjeros L] (permiso de residencia de corta duración; permiso L, de color violeta);
- Livret pour étrangers B/Ausländerausweis B/Libretto per stranieri B/Legitimaziun d'esters B [Documento de identidad para extranjeros B] (permiso de residencia temporal de tipo B; expedido en tres o cuatro lenguas, de color gris claro);
- Livret pour étrangers C/Ausländerausweis C/Libretto per stranieri C/[Documento de identidad para extranjeros C] (permiso de residencia permanente de tipo C, de color verde);
- Livret pour étrangers Ci /Ausländerausweis Ci/Libretto per stranieri Ci/[Documento de identidad Ci para extranjeros] (permiso de residencia de tipo Ci para los cónyuges y los hijos menores de 25 años) de los funcionarios de organizaciones internacionales y representaciones extranjeras en Suiza que ejerzan una actividad remunerada en el mercado de trabajo suizo, de color rojo), *válido hasta la fecha de vencimiento;*

⁽¹⁾ Véase la lista de publicaciones anteriores al final de la presente actualización.

⁽²⁾ DO L 77 de 23.3.2016, p. 1.

⁽³⁾ DO L 157 de 15.6.2002, p. 1.

- Cartes de légitimation (titres de séjour) du Département fédéral des Affaires étrangères/Legitimationskarten (Aufenthaltsbewilligung) vom Eidgenössischen Departement für auswärtige Angelegenheiten/Carte di legittimazione (titoli di soggiorno) del Dipartimento federale degli affari esteri/[documentos de identidad (permisos de residencia) expedidos por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores] (véase el anexo 20)

Lista de publicaciones anteriores

- | | |
|--------------------------------|--------------------------------|
| DO C 247 de 13.10.2006, p. 1. | DO C 75 de 14.3.2013, p. 8. |
| DO C 77 de 5.4.2007, p. 11. | DO C 77 de 15.3.2014, p. 4. |
| DO C 153 de 6.7.2007, p. 1. | DO C 118 de 17.4.2014, p. 9. |
| DO C 164 de 18.7.2007, p. 45. | DO C 200 de 28.6.2014, p. 59. |
| DO C 192 de 18.8.2007, p. 11. | DO C 304 de 9.9.2014, p. 3. |
| DO C 271 de 14.11.2007, p. 14. | DO C 390 de 5.11.2014, p. 12. |
| DO C 57 de 1.3.2008, p. 31. | DO C 210 de 26.6.2015, p. 5. |
| DO C 134 de 31.5.2008, p. 14. | DO C 286 de 29.8.2015, p. 3. |
| DO C 207 de 14.8.2008, p. 12. | DO C 151 de 28.4.2016, p. 4. |
| DO C 331 de 31.12.2008, p. 13. | DO C 16 de 18.1.2017, p. 5. |
| DO C 3 de 8.1.2009, p. 5. | DO C 69 de 4.3.2017, p. 6. |
| DO C 64 de 19.3.2009, p. 15. | DO C 94 de 25.3.2017, p. 3. |
| DO C 198 de 22.8.2009, p. 9. | DO C 297 de 8.9.2017, p. 3. |
| DO C 239 de 6.10.2009, p. 2. | DO C 343 de 13.10.2017, p. 12. |
| DO C 298 de 8.12.2009, p. 15. | DO C 100 de 16.3.2018, p. 25. |
| DO C 308 de 18.12.2009, p. 20. | DO C 144 de 25.4.2018, p. 8. |
| DO C 35 de 12.2.2010, p. 5. | DO C 173 de 22.5.2018, p. 6. |
| DO C 82 de 30.3.2010, p. 26. | DO C 222 de 26.6.2018, p. 12. |
| DO C 103 de 22.4.2010, p. 8. | DO C 248 de 16.7.2018, p. 4. |
| DO C 108 de 7.4.2011, p. 7. | DO C 269 de 31.7.2018, p. 27. |
| DO C 157 de 27.5.2011, p. 5. | DO C 345 de 27.9.2018, p. 5. |
| DO C 201 de 8.7.2011, p. 1. | DO C 27 de 22.1.2019, p. 8. |
| DO C 216 de 22.7.2011, p. 26. | DO C 31 de 25.1.2019, p. 5. |
| DO C 283 de 27.9.2011, p. 7. | DO C 34 de 28.1.2019, p. 4. |
| DO C 199 de 7.7.2012, p. 5. | DO C 46 de 5.2.2019, p. 5. |
| DO C 214 de 20.7.2012, p. 7. | DO C 330 de 6.10.2020, p. 5. |
| DO C 298 de 4.10.2012, p. 4. | DO C 126 de 12.4.2021, p. 1. |
| DO C 51 de 22.2.2013, p. 6. | DO C 140 de 21.4.2021, p. 2. |
-

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIÓN
EUROPEA

CONVOCATORIA DE PROPUESTAS

GR/002/21

**Apoyo a las actividades de concienciación sobre el valor de la propiedad intelectual y los daños
causados por la falsificación y la piratería**

(2021/C 150/04)

1. Objetivos y descripción

La presente convocatoria de propuestas tiene por objeto concienciar sobre los beneficios de la protección de los derechos de propiedad intelectual (DPI) y sobre los daños causados por la vulneración de estos derechos, recalcando a la juventud de Europa la importancia de la PI en el apoyo a la creatividad, la innovación y el emprendimiento. Su objetivo es aumentar el conocimiento y procurar la participación de grupos prioritarios para fomentar el respeto de los derechos de PI, con vistas a cambiar en última instancia el comportamiento de las personas reduciendo sus compras de productos falsificados y su acceso a contenidos digitales de fuentes ilegales.

Los objetivos específicos de la convocatoria son:

- aumentar el conocimiento del valor de la PI como herramienta para proteger la creatividad y la innovación, proporcionando información concreta y objetiva sobre la PI en este contexto y aumentando la concienciación sobre el daño causado por la vulneración de los DPI;
- comprometer al público prioritario sobre estos asuntos, teniendo en cuenta las posibilidades de multiplicar la difusión del mensaje, y en particular cómo espera el público que se le hable al respecto (sin paternalismos, de forma objetiva y neutra) con vistas a modificar comportamientos y reducir el atractivo de la falsificación y la piratería.

Los resultados esperados son:

- llegar, de manera adecuada y con un coste aceptable, incluso mediante un uso optimizado de las soluciones digitales, a la ciudadanía de la UE y, en particular, a los grupos destinatarios prioritarios, como el alumnado de educación primaria, secundaria y superior, en actividades de aprendizaje curricular o extracurricular. También se espera llegar al profesorado, expertos académicos y jóvenes educadores, actuales o futuros, así como a los consumidores, con especial atención a los consumidores jóvenes (de 15 a 24 años);
- facilitar el compromiso de los socios y multiplicadores pertinentes, como las asociaciones de consumidores, los creadores de tendencias (por ejemplo, blogueros y artistas) y otros multiplicadores pertinentes que puedan llegar al público destinatario a través de un proceso claramente definido;
- garantizar la sostenibilidad y la conversión a escala de los resultados del proyecto.

La convocatoria de propuestas de 2021 se estructura en torno a dos líneas:

Línea 1: Llegar a niños, jóvenes o profesores, ejerzan ya o vayan a hacerlo en el futuro, mediante actividades educativas en entornos de aprendizaje académicos y no académicos.

La *línea 1* tiene por objeto complementar y crear sinergias con el proyecto «La PI en la educación», actualmente en fase de definición para los próximos cinco años.

(Presupuesto disponible: 400 000 EUR. Importe máximo por proyecto: 60 000 EUR)

Especificaciones:

- ámbito de aplicación: acciones educativas dentro y fuera de los centros de educación dirigidas a jóvenes de entre 6 y 18 años aproximadamente, pero también a jóvenes de la educación superior o a profesionales de la educación, ejerzan ya o vayan a hacerlo en el futuro, que están, o van a estar, directamente relacionados con niños y jóvenes (formar a los formadores);
- las actividades propuestas deben estar en consonancia con las nuevas «competencias clave para el aprendizaje permanente» aprobadas por el Consejo de Educación de 22 de mayo de 2018 y con el nuevo Plan de Acción de Educación Digital (2021-2027) publicado por la Comisión Europea en septiembre de 2020 y, en particular, con la importancia de la PI para apoyar la creatividad, la innovación y el emprendimiento;
- participación oficial de agentes institucionales, como el ministerio de educación u otros responsables políticos o partes interesadas pertinentes, para aprobar el programa y difundirlo;
- participación del profesorado o de expertos académicos en el desarrollo de materiales o actividades educativas;
- trayectoria acreditada de desarrollo de programas o materiales educativos para centros de educación o universidades por parte del solicitante.

Línea 2: Llegar a los consumidores y especialmente a los jóvenes.

(Presupuesto disponible: 600 000 EUR. Importe máximo por proyecto: 100 000 EUR)

Especificaciones:

- ámbito de aplicación: actividades de concienciación dirigidas a los consumidores, especialmente a los jóvenes;
- las actividades deben ser transfronterizas e implicar a varios Estados miembros de la UE (deben ejecutarse en al menos tres Estados miembros);
- participación de socios relevantes y que ejerzan cierta influencia con vistas a difundir y llegar al público (*influencers* como bloggers o artistas y multiplicadores como medios de comunicación pertinentes, autoridades públicas, organizaciones de consumidores, etc.);
- se dará prioridad a la originalidad y a los planteamientos modernos o creativos, especialmente a los digitales.

Para más información, consulte el capítulo I de las Directrices para los solicitantes.

2. Admisibilidad

2.1 Solicitantes admisibles

Para ser admisibles, los solicitantes deben ser organismos públicos o privados registrados en uno de los 27 Estados miembros durante más de dos años. Las entidades públicas que reciben fondos o apoyo de la EUIPO a través de otras medidas de financiación, como los programas de cooperación, que persiguen los mismos objetivos que la presente convocatoria, no son admisibles (p. ej., oficinas nacionales y regionales de la propiedad intelectual, organizaciones internacionales).

2.2 Actividades subvencionables

La duración máxima de los proyectos es de 12 meses.

Los tipos de actividades subvencionables financiados en el marco de la presente convocatoria de propuestas, tanto para la *línea 1* como para la *línea 2*, abarcan actividades de concienciación de conformidad con el capítulo 1, secciones 3 y 4, de las Directrices para los solicitantes, incluidos, entre otros, los siguientes ejemplos:

- actividades relacionadas con los medios de comunicación y las redes sociales;
- producción y difusión de materiales audiovisuales o publicaciones;
- organización de eventos, ferias, exposiciones o actividades de formación que formen parte del proyecto específico;
- entretenimiento informativo (debates, programas educativos para jóvenes, concursos, videojuegos o programas musicales, etc.);
- herramientas, actividades o soluciones basadas en la web, etc.

Para ser subvencionables, las actividades deberán cumplir las siguientes condiciones de financiación:

- *Línea 1:* Un presupuesto de entre 20 000 y 60 000 EUR.
- *Línea 2:* Un presupuesto de entre 40 000 y 100 000 EUR.

Además, para la *línea 2*, las propuestas deberán incluir actividades que tengan lugar en al menos tres Estados miembros de la UE.

Las siguientes actividades/proyectos no son subvencionables:

- proyectos relacionados única o principalmente con patrocinios individuales para participar o presentar ponencias en talleres, seminarios, conferencias y congresos o cualquier otro evento;
- proyectos relacionados única o principalmente con becas individuales de estudios o cursos de formación;

Los solicitantes pueden presentar solicitudes para ambas líneas, pero solo podrán presentar una propuesta por línea. Por consiguiente, pueden recibir una subvención en una o en ambas líneas.

Para más información, véase el Capítulo II de las Directrices para los solicitantes.

3. Criterios de exclusión y selección

Las personas que presenten su candidatura no se encontrarán en una situación que les impida participar o que se les otorgue la ayuda solicitada, conforme se define en el Reglamento financiero (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión ⁽¹⁾.

Las personas que presenten su candidatura deberán contar con la capacidad financiera y operativa necesaria para llevar a cabo las actividades propuestas.

Véase más información sobre los documentos justificativos que deben presentarse en el Capítulo II de las Directrices para los solicitantes.

4. Criterios de adjudicación

Para evaluar una propuesta y su ulterior adjudicación se asignará un total de 100 puntos sobre la base de los siguientes criterios de ponderación:

Criterios	Umbral mínimo	Puntuación máxima
1- Relevancia e interés general del proyecto	18	35
2- Alcance	25	50
3- Metodología y sostenibilidad	8	15
Total	51	100

Para que se considere su financiación, las propuestas deberán alcanzar

- al menos 51 puntos en total, así como
- al menos los puntos mínimos de cada uno de los criterios

Para más información, véase el Capítulo II de las Directrices para los solicitantes.

5. Presupuesto

El presupuesto total disponible para la financiación de acciones en el marco de la presente convocatoria de propuestas se estima en 1 000 000 EUR (*línea 1*: 400 000 EUR y *línea 2*: 600 000 EUR). Este importe se repartirá entre dos anualidades presupuestarias y la disponibilidad de fondos correspondientes al presupuesto de 2022 estará sujeta a la adopción del presupuesto por parte de la autoridad presupuestaria de la Oficina.

La subvención mínima y máxima será:

Línea 1: 20 000 a 60 000 EUR

Línea 2: 40 000 a 100 000 EUR

La Oficina se reserva el derecho de no distribuir todos los fondos disponibles.

⁽¹⁾ DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.

6. Plazo de presentación de solicitudes

El paquete de solicitud está disponible en Internet en la siguiente dirección: <https://euiipo.europa.eu/ohimportal/en/grants>

Las solicitudes deberán presentarse a la EUIPO utilizando el formulario de solicitud en línea (formulario electrónico) a más tardar el **8 de junio de 2021 a las 13.00** horas (hora local).

No se aceptará ningún otro método de presentación de solicitudes.

Los solicitantes se asegurarán de que facilitan todos los documentos solicitados y mencionados en el formulario electrónico.

No se tendrán en cuenta las solicitudes que no incluyan todos los anexos exigidos y que no se presenten dentro del plazo establecido.

Para más información, véase el Capítulo IV de las Directrices para los solicitantes.

7. Datos completos

Las condiciones detalladas de la presente convocatoria de propuestas pueden encontrarse en las Directrices para los solicitantes en la siguiente dirección de Internet: <https://euiipo.europa.eu/ohimportal/en/grants>

Las solicitudes deberán cumplir todas y cada una de las condiciones de las Directrices y presentarse únicamente mediante los formularios ofrecidos a tal efecto.

8. Contacto

Para ampliar información envíen un correo electrónico a la siguiente dirección: grants@euiipo.europa.eu

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES